



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RAD. No. 2022-183
Proceso: EJECUTIVO MXTO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-183 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DILSON YESID FIGUERROA BLANCO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO DE BOGOTA** contra **DILSON YESID FIGUERROA BLANCO** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- **\$56.953.438,00** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.**458842360**, más la suma de \$9.874.153,27 or concepto de intereses corrientes desde noviembre 29 de 2020 hasta febrero 28 de 2022; más intereses moratorios desde marzo 1° de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
- **\$3.819.043,00** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.**1143257179-2088**; más intereses moratorios desde marzo 10 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se acompañó con la demanda, los pagarés objeto de recaudo ejecutivo, la primera copia de la escritura pública No. 1494 de 2019 contentiva del gravamen hipotecario, certificado de tradición del inmueble hipotecado donde se encuentra registrada la hipoteca,

Por ser procedente se librándose mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a DILSON YESID FIGUERROA BLANCO a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTA, la suma de:**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-183 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DILSON YESID FIGUERROA BLANCO
PROVIDENCIA : AUTO 26/07/2022- LIBRA MANDAMIENTO

- **\$56.953.438,00** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No. **458842360**,
 - **\$9.874.153,27** por concepto de intereses corrientes desde noviembre 29 de 2020 hasta febrero 28 de 2022;
 - más intereses moratorios desde marzo 1° de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; a la tasa legalmente permitida.
2. **ORDENAR** a a DILSON YESID FIGUERROA BLANCO a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTA, la suma de:
- **\$3.819.043,00** por concepto de pagaré No. No. **1143257179-2088**
 - más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legalmente permitida.

Más las costas del proceso.

3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4. **TENER** al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5169333415b197f931471b90185bd8fdc8de84eb1267a5875fa8b74d471b4ee1**

Documento generado en 26/07/2022 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>